

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla

PROCESO: VERBAL- RESPONSABILIDAD MEDICA  
DEMANDANTE. ADAILTON OSORIO MOLINA Y OTROS  
DEMANDADO: CLINICA JALLER SAS Y OTRA  
RADICACIÓN: 2021-00243

BARRANQUILLA, CINCO (05) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

En seguimiento de lo dispuesto en el artículo 90 del C. G del P., la presente demanda se inadmitirá concediéndose el término de cinco días para que el demandante subsane el defecto de que adolece.

De acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020;

Se debe acreditar que al momento de presentar la demanda ante la oficina judicial, se envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.-

En seguimiento de lo dispuesto en el artículo 90 del C. G del P., se debe acreditar que se agotó la conciliación como requisito de procedibilidad.

En atención a lo dispuesto por el artículo 152 del C. G del P., el amparo de pobreza deberá solicitarse por los mismos demandantes

Se debe acreditar que, al momento de presentar el escrito de SUBSANACIÓN de la demanda ante este despacho judicial, se envió simultáneamente por medio físico copia del mismo y de sus anexos al demandado.

Por lo anterior el Juzgado,

**R E S U E L V E**

1º) DECLARAR INADMISIBLE la demanda, concediendo a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos de que adolece.

2º) HACER SABER que el amparo de pobreza deberá solicitarse por los mismos demandantes.

3º) TENER, al doctor JAIRO ENRIQUE ABISAMBRA ANGULO, como apoderado de los demandantes.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**Firmado Por:**

**Javier Velasquez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 004  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **710d05e4fbf9a6d32fb7bc997b9a34e4942416bacffab9f20ebfd51d4fbe389c**  
Documento generado en 05/10/2021 03:41:39 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**